

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN DE TRANSITORIOS A LA LEY ORGÁNICA
DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA, LEY N° 15 del 29 de
octubre de 1941.**

**PAOLA NÁJERA ABARCA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N°25.504

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN DE TRANSITORIOS A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA, N° 15 del 29 de octubre de 1941.

Expediente N°25.504

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde su creación mediante Decreto n.º 74, de 11 de agosto de 1902, el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica institucionalizó la profesión de la Farmacia en el país, controló el expendio de medicamentos y normó los medicamentos considerados peligrosos.¹

A esta Corporación Profesional, tal y como se observa ya con mayor detalle en posteriores cuerpos normativos, como su Ley Orgánica n.º 15 del de 29 de octubre de 1941 y la reforma integral de esta, Ley n.º 5142 del 30 de noviembre de 1972, no solo se le delega la tradicional función que compete a los colegios profesionales, de velar por el correcto ejercicio de la profesión y la sanción de las faltas de sus agremiados, sino que además se le asigna una importante tarea en resguardo de la salud de la población, como lo es la visita a los establecimientos donde se preparasen o expendiesen drogas y dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades encontradas (artículo 21 de la ley vigente); labor que más tarde es reafirmada de manera expresa en la Ley n.º 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, que en su numeral 100 le asigna al Colegio junto con el Ministerio de Salud, la función fiscalizadora de los establecimientos farmacéuticos.

¹ VIALES HURTADO, Ronny José. El Colegio de Farmacéuticos y la institucionalización de la farmacia en Costa Rica, 1902-2002. San José, 2003, pág. 87. ISBN 9977-12-717-4

Se trata de una institución centenaria, uno de los más antiguos colegios profesionales del país, con una historia vinculada a la evolución de la Farmacia como disciplina de las ciencias de la salud y con un destacado aporte en la construcción del sistema de salud costarricense.

Más de cuarenta años después de que se diera la última reforma integral a la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, deviene en indispensable una nueva reforma de esta, en orden a aspectos como:

- La adecuación de las multas para el levantamiento de las suspensiones por morosidad, a montos que resulten más razonables, pasándose de un 25% como actualmente se dispone en la ley, a un 10%.
- La posibilidad de que el voto para la elección de cargos de la Junta Directiva se emita ya no en el marco de la Asamblea General Ordinaria, como ocurre actualmente con el texto de ley vigente, sino que tal votación -con arreglo a las disposiciones reglamentarias que luego se promulguen-, pueda darse en un entorno electoral distinto, con la posibilidad de la apertura de otras sedes de votación, más allá de las instalaciones del Colegio y la posibilidad del voto virtual; todo ello como mecanismos que permitirán una mayor apertura para la participación de los agremiados en tan importante proceso electoral del Colegio.
- Se crea desde la ley, un nuevo entorno para el fortalecimiento de un régimen solidario de protección social para los agremiados.

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

La presente iniciativa se enmarca en los compromisos asumidos por el Estado costarricense en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de metas específicas de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), según se detalla a continuación:

- ODS 3: Salud y Bienestar

Esta reforma se vincula con la meta 3.8, que procura lograr la cobertura sanitaria universal, incluyendo el acceso a medicamentos seguros, eficaces, asequibles y de calidad. El fortalecimiento del rol fiscalizador del Colegio de Farmacéuticos, así como la garantía de un ejercicio profesional regulado y ético, incide directamente en la calidad y seguridad del acceso a medicamentos en el país.

Asimismo, se relaciona con la meta 3.c, orientada a aumentar la financiación de la salud y el fortalecimiento del personal sanitario, en tanto el establecimiento de un régimen solidario de protección social contribuye al bienestar y estabilidad de los profesionales farmacéuticos, actores clave del sistema de salud.

- ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

El proyecto contribuye a la meta 8.5, que promueve el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas, mediante la dignificación del ejercicio profesional farmacéutico, la racionalización de cargas económicas y el fortalecimiento de condiciones laborales más equitativas.

De igual forma, se vincula con la meta 8.8, que busca proteger los derechos laborales y promover entornos de trabajo seguros, en tanto el régimen solidario y las disposiciones de protección social brindan mayor seguridad económica y respaldo ante contingencias.

- ODS 10: Reducción de las Desigualdades

La iniciativa guarda relación con la meta 10.4, orientada a adoptar políticas, especialmente fiscales y de protección social, para lograr una mayor igualdad. El diseño de cuotas diferenciadas, subsidios y mecanismos de apoyo para agremiados en condición de vulnerabilidad contribuye directamente a este objetivo.

Asimismo, se vincula con la meta 10.2, que promueve la inclusión social, económica y política de todas las personas, al facilitar una mayor participación de los colegiados mediante mecanismos accesibles como el voto remoto.

- ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

La reforma contribuye a la meta 16.6, que busca desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes, mediante la modernización de la gobernanza interna del Colegio y la mejora de sus procesos administrativos y electorales.

También se relaciona con la meta 16.7, que promueve la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas, en tanto se amplían los mecanismos de participación mediante el uso de tecnologías y la descentralización de los procesos electorales.

- ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructura

El uso de tecnologías digitales para la realización de asambleas y procesos electorales se alinea con la meta 9.c, que busca aumentar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la digitalización de los procesos institucionales y fortaleciendo la eficiencia organizacional.

Son todas estas razones las que motivan esta reforma parcial de la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, con el objetivo de modernizar y fortalecer el quehacer de esta Corporación Profesional, proyecto que deviene en necesario, ya que la materia regulada es objeto de reserva legal, siendo además avalada esta necesidad por la Junta del colegio en la Sesión Ordinaria 005-2026, del lunes 09 de marzo, mediante ACUERDO 173-2026.

Por todo lo anterior, someto a conocimiento de las señoras y señores diputados este proyecto de ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA PARCIAL Y ADICIÓN DE TRANSITORIOS A LA LEY ORGÁNICA
DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA, N° 15 del 29 de
octubre de 1941.**

Artículo 1º.- Se reforman los artículos 9, 13, 15,16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley n.º 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Los textos serán los siguientes:

Artículo 9º- Ante las autoridades de la República sólo tendrán el carácter de farmacéuticos los que estuvieren inscritos en el Colegio. La inscripción en el Colegio se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual de colegiado que establezca el Colegio en Asamblea General. Los profesionales incorporados en el Colegio deberán cumplir con sus obligaciones económicas relacionadas al pago de cuota de colegiatura que establezca la Asamblea General. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión al que falte al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley.

El farmacéutico suspendido en el ejercicio profesional por la falta de pago no puede ejercer la profesión y si la ejerciere incurrirá en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el diez por ciento (10%) de su total como multa.

El Colegio podrá publicar en el diario oficial La Gaceta, en medios electrónicos o informáticos o en uno de los diarios de mayor circulación, el nombre de los farmacéuticos suspendidos.

La Junta Directiva está facultada para fijar una cuota especial de colegiatura, a los colegiados que así lo soliciten debido a incapacidad permanente o por

jubilación, en ambos casos deben dejar de ejercer la profesión. Mientras el farmacéutico continúe ejerciendo la profesión farmacéutica deberá pagar las cuotas de colegiatura que estén establecidas.

Los miembros del Colegio que se ausenten del país podrán solicitar a la Junta Directiva que se mantenga su condición de miembro activo para lo cual podrán cancelar por concepto de cuota de colegiatura, un monto especial que deberá ser fijado por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 13.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros activos en pleno goce de sus derechos. Esta se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el primer bimestre del año y tendrá por objeto:

- a) Conocer del informe de la ejecución presupuestaria del año anterior.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones que le presente la Junta Directiva, para el período correspondiente.
- c) Fijar las dietas de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Conocer del resultado de la elección de la Junta Directiva, juramentándose esta por el Tribunal Electoral y hacer constar lo anterior en el acta respectiva.

Artículo 15.- Las reuniones de Asamblea serán previamente convocadas en un diario de circulación nacional y a través de los medios electrónicos de los que disponga el Colegio al menos con diez días hábiles de anticipación, para lo cual deberá indicarse el lugar, día y hora de la Asamblea, así como los asuntos que serán tratados.

Para que haya sesión de Asamblea General, será necesaria una concurrencia de un uno por ciento (1%) de sus miembros activos. En caso de que no haya cuórum a la hora señalada, la Asamblea General se reunirá treinta minutos después con al menos veinte miembros presentes.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos presentes y adquirirán firmeza después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Cuando en la votación de una Asamblea General el resultado fuese un empate, se hará la votación nuevamente y si el empate persiste, la decisión será tomada por el doble voto de quien presida.

Toda Asamblea debe verificarse, siempre que sea posible, en la sede del Colegio.

Podrá celebrarse en forma virtual. En este último caso, deberá realizarse por cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quien preside y todos aquellos que participen de la Asamblea. Deberán emplearse, además, técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, de manera que, debe necesariamente respetarse los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

Artículos 16.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos, en el mismo cargo o en otro distinto. Se renovarán anualmente de la siguiente manera: Un año el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un vocal; el año siguiente, el Tesorero y dos vocales.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales. Los vocales sustituirán al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, en orden de su nombramiento.

La elección de la Junta Directiva se hará de conformidad con las disposiciones de la presente ley y del Código Electoral del Colegio, aprobado por la

Asamblea General. Para esa elección, podrá disponerse de la habilitación de recintos de votación fuera de la sede del Colegio, o en su caso por medios electrónicos, siempre que se garantice la seguridad y transparencia del proceso electoral, según lo dispuesto en el Código Electoral del Colegio.

Para ocupar un cargo en la Junta Directiva se requiere estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio y no estar suspendido en el ejercicio de la profesión.

Los miembros de Junta Directiva a la que se refiere la presente ley recibirán una dieta por las sesiones a las que asistan, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

En caso de renuncia, muerte o destitución de alguno de sus miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para la elección del cargo vacante, elección que se realizará con apego a las disposiciones de la presente ley y el Código Electoral del Colegio.

La fiscalización de los establecimientos farmacéuticos, la aplicación de las leyes conexas y el cumplimiento de las atribuciones que señala el artículo 21 de esta ley, estarán a cargo de un fiscal, que deberá ser profesional farmacéutico y que será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 26.- Las personas colegiadas están obligadas a pagar una cuota que se destinará íntegramente al sistema solidario de protección social.

Artículo 27.- Se creará a partir de reglamentación dictada por la Asamblea General del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica un régimen solidario de protección social para los agremiados, principalmente a través de una póliza de vida y aquellos otros beneficios que se determinare.

Artículo 28.- El régimen solidario de protección social se regirá por las disposiciones reglamentarias pertinentes y su administración y manejo corresponderá a la Junta Directiva del Colegio, sin perjuicio de la contratación de terceros gestores previa demostración de idoneidad.

Artículo 29.- La reglamentación que sobre régimen solidario de protección social dictare la Asamblea General deberá contemplar el otorgamiento de un subsidio en favor de los agremiados que por enfermedad u otra causa semejante llegaren a necesitarlo y lo solicitaren ellos o los familiares a cuyo cuidado se encuentren. El monto y las oportunidades del suministro se determinará en esa reglamentación.

Artículo 30.- Si por falta de beneficiarios instituidos, herederos testamentarios o legítimos, no existiere persona alguna que deba recibir el subsidio antes dicho, la cuota total, o el saldo del caso, quedará a beneficio del propio régimen solidario de protección social.

Artículo 31.- Estarán exentos temporalmente de contribuir para el régimen solidario de protección social, conservando todos sus derechos, los miembros a quienes la Junta Directiva conceda ese beneficio en atención a dificultades económicas.

Artículo 32.- El agremiado que atrasare el pago de tres o más cuotas de las dispuestas para el régimen solidario de protección social según las normas reglamentarias determinadas al efecto, perderá todos los beneficios de ese régimen. El colegiado recuperará sus derechos, tan pronto como pague la totalidad de sus cuotas atrasadas más un diez por ciento del monto total de estas, por concepto de multa.

Artículo 33.- El Colegio llevará los correspondientes registros en los que consignará el beneficiario o beneficiarios que instituyan los agremiados, los que deberán hacerlo por las vías que disponga el Colegio, debiendo resguardarse por este el registro de esas designaciones.

Artículo 2º.- Se adicionan dos Transitorios a la Ley n.º 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Los textos serán los siguientes:

TRANSITORIO I- Las disposiciones de la presente ley referentes a la integración de la Junta Directiva se aplicarán al vencimiento del período de los actuales miembros. Para efectos de cumplir con el proceso de integración de la nueva Junta Directiva, los nombramientos de las personas que ocupen los cargos vigentes a esa fecha se mantendrán en sus puestos.

TRANSITORIO II- Las sumas que a la fecha sean parte del fondo de Mutualidad y Subsidios creado en la Ley n.º 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, pasarán a los fondos que se creen como parte del régimen solidario de protección social del Colegio.

Rige a partir de su publicación.

PAOLA NÁJERA ABARCA
DIPUTADA